17 fs.

- Caja 2
- Carpeta 1

CAJA 2
CARPETA 1

Original: inglés/español

2

JID SECRETO

C-0427

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
Consejo de Delegados, Apéndice 2, Acta 794
29 de abril de 1982

SITUACION RELATIVA A LAS MALVINAS - INFORME Y DEBATE

1. El Brigadier General Jack W. Sheppard, Director del Estado Mayor, expresó que debido al alto nivel de interés en la situación de las Malvinas, el Estado Mayor había preparado una orientación especial, así como un documento con antecedentes que sería distribuído a todas las Delegaciones. La orientación especial básicamente consistía de respuestas a una serie de interesantes y difíciles interrogantes planteados por varios Delegados, así como de un breve resumen de la situación. Como el Estado Mayor se había encontrado en la necesidad de consultar con expertos en derecho internacional y diplomacia para dar respuesta a estas preguntas, se presentarían las preguntas y las respuestas pero no se intentaría dar respuesta a interrogantes adicionales que pudieran plantearse en ese momento.

2. El Capitán de Navío Edgar Ramón Betancourt, Venezuela, Estado Mayor, presentó el Informe siguiente:

INTRODUCCION

De acuerdo con instrucciones del Presidente de la JID, el Vicedirector designó un Comité especial que preparó un informe acerca de la crisis en las Islas Malvinas y elaboró preguntas y respuestas que fueron formuladas.

El informe especial ha sido distribuído a los honorables Delegados con el fin de ampliar el conocimiento geográfico, histórico, jurídico y los acontecimientos recientes sobre la situación de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.

A continuación, nos proponemos presentar las respuestas a los interrogantes considerados.

Pregunta 1:

Gran Bretaña ha declarado el bloqueo de una zona alrededor de las Islas Malvinas cuyo radio es de 200 millas náuticas. Si las islas son inglesas, ¿puede imponer un bloqueo en mar territorial que no le pertenece? Gran Bretaña reconoce sólo 3 millas náuticas de mar territorial.

Respuesta:

Gran Bretaña no ha anunciado un bloqueo, mas sí una "zona de exclusión marítima". El término bloqueo tiene precedentes históricos y definición. De otro lado, el término zona de exclusión marítima no tiene definición anterior y únicamente es definido en el comunicado británico que dice que en esta zona buques de guerra y naves auxiliares argentinos serán tratados como hostiles y susceptibles de ser atacados por fuerzas británicas.

El uso de 200 millas de radio no tiene bases en el derecho internacional marítimo. De toda forma, el comunicado británico no establece la extensión marítima de la zona de exclusión marítima. Existen diferencias en la definición del mar territorial que la III Conferencia del Mar no ha podido resolver.

Pregunta 2:

¿En un bloqueo se requiere aviso antes de disparar contra el presunto violador de la zona de exclusión declarada?

Respuesta:

No. No es necesario avisar antes de disparar pero es obligatorio comunicar previamente, por los medios diplomáticos, que el área está bloqueada, tanto al enemigo como a los neutrales.

Pregunta 3:

En caso de acción naval y/o aérea, ¿qué tipo de ayuda pueden o deben prestar los países ribereños y/o adyacentes?

Respuesta:

De acuerdo con el Artículo 3º, párrafo 1 del TIAR, los países contratantes están comprometidos a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, con los aportes que juzguen pertinentes, hasta que el Organo de Consulta de la OEA se reúna a fin de examinar las acciones de carácter colectivo que convenga adoptar. Las mismas disposiciones en cuanto al derecho de legítima defensa, están establecidas en el Artículo 51 de la Carta de la ONU.

Pregunta 4:

Si de la reunión de consulta convocada surge una resolución que pida el uso de una fuerza armada en aplicación del TIAR, ¿se concurriría a la ONU para que ésta, a su vez, solicite la formación de una fuerza de paz? ¿La propia OEA la solicitaría para que sean los propios Estados Americanos los que formen esta fuerza?

Respuesta:

Para la aplicación del TIAR no se recurre a la ONU, correspondiendo su ejecución a la OEA. Su aplicación es posible hasta que el Consejo de Seguridad de la ONU adopte las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Dentro de las acciones contempladas en el TIAR, Artículo 8º, el empleo de fuerzas armadas es el último extremo a aplicar y constituye la única excepción de todas las medidas, al no ser obligatoria en concordancia al Artículo 20º. Por lo tanto, esa fuerza se deberá constituir con los medios que aporten los contratantes de forma voluntaria.

Pregunta 5:

¿Puede el Estado Mayor de la JID tener un papel de trabajo que establezca las bases generales de la creación de una fuerza naval interamericana?

Respuesta:

Sí, existe un documento titulado "Guía para la Organización y Empleo de una Fuerza Interamericana para el Mantenimiento de la Paz" (Doc. T-369 Rev.1).

El Consejo de Delegados, en Sesión del 19 de junio de 1980, no puso reparos en conservar este documento para emplearlo en el Estado Mayor, en caso de que la OEA solicite comentarios y recomendaciones de la JID en lo que se refiere a la organización de un elemento de mantenimiento de la paz. Será utilizado por el Estado Mayor, como guía para facilitar y acelerar la preparación de un documento vigente y actualizado, el cual luego sería sometido a la consideración y aprobación del Consejo.

Pregunta 6:

¿Por qué se tiene la idea de que la misión de la JID dice que se necesita esperar la decisión del organismo político? ¿Requiere el Estado Mayor una Resolución del Consejo de Delegados para preparar una apreciación de inteligencia que dé origen a una posterior apreciación de situación?

Respuesta:

Ni la JID ni el Estado Mayor de la JID necesitan esperar por una decisión superior para preparar y planificar para eventos futuros.

La misión de la JID dice:

"Actuar como órgano de preparación y recomendación para la legítima defensa colectiva del Continente Americano contra la agresión y desempeñar, además de las funciones consultivas que le competen, las de la misma índole que pueda delegarle el Comité Consultivo de Defensa de la Organización de los Estados Americanos".

Esta misión dá a la JID un amplio campo para acciones, sin esperar por una decisión de la OEA. De la misma forma el Reglamento de la JID, en su Artículo 22, permite al Director del Estado Mayor designar proyectos de interés, al Estado Mayor, con previa aprobación del Consejo de la JID. [En este caso, sin embargo, la previa autorización del Consejo de Delegados está contenida en la "Directiva para el Programa de Trabajo del Estado Mayor, 1982" (C-2096), así como en el "Manual de Planeamiento de la Junta Interamericana de Defensa" (C-2015)].

Pregunta 7:

¿Cuáles son las relaciones entre el Consejo de Seguridad de la ONU y el TIAR?

Respuesta:

Las relaciones son las siguientes:

- El TIAR subordina sus acciones a la Carta de la ONU (Artículo 1 del TIAR).

- Cuando se trate del derecho inmanente de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta de la ONU, los Estados agredidos podrán aplicar las medidas juzgadas pertinentes hasta que el Consejo de Seguridad de la ONU adopte las medidas necesarias (Artículo 3 del TIAR).

- Todas las medidas adoptadas en función del Artículo 51 de la Carta de la ONU deberán ser informadas al Consejo de Seguridad, de acuerdo con el Artículo 54 de la Carta de la ONU y Artículo 5 del TIAR.

Pregunta 8:

Si el TIAR es invocado, ¿qué papel le cabe a la JID?

Respuesta:

De acuerdo con la Resolución XXXIV de la IX Conferencia Internacional Americana, fue establecido que cuando el Comité Consultivo de Defensa fuera creado por el Organo de Consulta, la JID desempeñará las funciones consultivas que le competen, y aquellas de la misma índole que le pueda delegar el Comité Consultivo de Defensa. La Secretaría de la JID servirá como Secretaría del Comité. El Artículo 10, letra b. y el Artículo 23 del Reglamento de la JID (Doc. C-2034) incorporan estas disposiciones.

Pregunta 9:

¿Qué significado tiene un bloqueo naval como el dispuesto por Gran Bretaña?

Respuesta:

La forma de acción dispuesta por los británicos en primera instancia, llamada "establecimiento de una zona de exclusión marítima", es un procedimiento que ellos especificaron al comunicarlo al gobierno argentino.

Esta ayuda visual muestra la principal diferencia entre bloqueo y zona de exclusión marítima.

IMPLICACIONES

BLOQUEO	ZONA DE EXCLUSION MARITIMA
Incluye todos los buques enemigos y neutrales, mercantes y/o de guerra y constituye una acción de guerra.	Incluye cualquier buque de guerra y y naves auxiliares de determinada nacionalidad (argentina). Se avisa a los afectados.

BREVE RESUMEN DE LA SITUACION ACTUAL DE LA CRISIS

Desde la fecha de término del Informe Trimestral, la situación ha continuado agravándose sensiblemente.

Una parte de la fuerza de tarea británica, se desprendió del grueso de la flota y se dirigió hacia las Islas Georgias del Sur. Produciéndose, el 25 del presente, un nuevo enfrentamiento armado argentino-británico, en el cual Inglaterra logró re-ocupar las Islas Georgias del Sur.

El lunes 26, se reunieron en Washington los cancilleres americanos de los países signatarios del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en su vigésima reunión de consulta, para tratar la situación que afecta a Argentina. El Consejo de Ministros aprobó por amplia mayoría una resolución:

6 Considerandos

9 Resueltos de los cuales los tres primeros son los de mayor impacto. (Véase pár. 4)

Dicha Resolución de la OEA fue dada a conocer en el día de ayer, miércoles 28, al mismo tiempo que Gran Bretaña intensificaba su presión militar, al declarar que la zona de exclusión marítima que había impuesto en torno a las islas mayores de las Malvinas, se convertía en un bloqueo aero-marítimo.

Nota: Trancripción de comunicación británica:

"Cualquier buque o avión, militar o civil, que sea encontrado dentro de la zona sin autoridad del Ministro de Defensa, en Londres, será considerado como operando en apoyo de la ocupación ilegal y entonces considerado como hostil y susceptible de ser atacado por fuerzas británicas".

Los esfuerzos del Secretario Haig continúan y se espera respuesta de Londres y Buenos Aires.

3. El Contraalmirante Rubén Oscar Franco, Argentina, efectuó la siguiente declaración:

El 2 de abril de 1982, la República Argentina puso fin a un siglo y medio de usurpación por parte de Gran Bretaña, al recuperar para nuestra soberanía el Archipiélago de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwiches del Sur.

Sin duda muchos de Uds. se preguntarán ¿Por qué? ¿Qué ocurrió que obligó a la Argentina a asumir tal actitud?

Trataré de ser claro en mi respuesta a tal interrogante.

1 - En el documento que con fecha 8 de abril le remitiera al Señor Presidente de la JID y a todos los Señores Jefes de Delegación, quedan claros los argumentos históricos y jurídico-políticos que demuestran sin lugar a dudas los títulos argentinos sobre la soberanía de las islas, que no considero necesario reiterar en este acto, en bien de la brevedad y de la claridad.

2 - En el mes de febrero ppdo., se reiniciaron en Nueva York las conversaciones bilaterales entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña, en cumplimiento de la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Durante el desarrollo de las mismas, Argentina presentó un plan de trabajo tendiente a dinamizar las negociaciones con vistas a lograr resultados positivos, dicho plan preveía la creación de Comisiones Permanentes y la implementación de reuniones mensuales. Inglaterra debía expedirse al respecto en un lapso determinado.

No lo hizo.

Es importante destacar que para esa fecha se llevaban ya 17 años de arduos e infructuosos intentos por parte de Argentina para hacer progresar las negociaciones por la vía diplomática, encontrando como único eco la falta de responsabilidad e incomprensión total por parte de Gran Bretaña, quien ha interpuesto como único pretexto para bloquear todo progreso en las mismas el argumento de que deberían tenerse en cuenta los deseos de los 1.800 habitantes de las islas.

La Argentina ha tenido permanentemente en cuenta los intereses de los habitantes no así el Reino Unido quien se ha desinteresado hace muchos años por su suerte. Sus inversiones en las Islas han sido casi nulas. La única pista de aterrizaje fue construída por Argentina. La única comunicación constante y estable con el mundo exterior es el sistema de vuelos semanales establecido hace 10 años por Argentina. El correo de las Islas se hace a través de medios argentinos. Argentina provee a los isleños de gas natural y petróleo. Cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico mayor se hace en la Argentina pues los servicios británicos fueron siempre deficientes.

La administración de las Islas era hasta el 2 de abril de este año, típicamente colonial; el gobernador y su secretario, máximas autoridades del archipiélago, eran designados por el gobierno británico, sin ninguna participación de los malvinenses, quienes en cambio no podían ocupar ningún puesto importante, no eran considerados ciudadanos ingleses por el gobierno de Londres y no se les permitía emigrar a Gran Bretaña.

La moneda corriente en las Islas era la libra malvinense, de valor equivalente a la británica, la cual era también aceptada como medio de pago. A la inversa los ingleses despreciaban la moneda local a la que únicamente asignaban valor fiduciario.

Los malvinenses resultan entonces, ciudadanos británicos de segunda categoría. No tienen derecho a vivir en Inglaterra si no son, por lo menos, nietos de británicos.

La Argentina en cambio, está dispuesta a negociar un estatuto especial para las Islas que atienda todo lo que los isleños quieren preservar, como la seguridad social o el derecho privado. Está dispuesta además, a que reciban privilegios especiales para crear mejores condiciones de desarrollo y bienestar en las Islas y detener de esta forma el estacionamiento demográfico, el más bajo de América, que no se debe a la desnatalidad pues el número de nacimientos supera al de las defunciones, sino a que la población no aumenta por falta de incentivos que hace que muchos malvinenses que han salido al exterior no regresen.

En 1937 había 3.000 habitantes, hoy sólo 1.800.

En enero de 1833, cuando los ingleses cometieron el acto de usurpación, expulsaron a las autoridades y a los pobladores, sin preguntarles cuáles eran sus deseos. En su reemplazo instalaron pobladores británicos, de quienes descienden parte de los actuales.

O sea que los actuales pobladores no son los originales ya que aquéllos sí fueron expulsados, por lo que el argumento británico queda totalmente invalidado.

Es importante destacar que a lo largo de la discusión del tema, Gran Bretaña pretendió hacer valer en este asunto el principio de autodeterminación y la relevancia de los 'deseos' de los habitantes, mientras que la Argentina sostuvo con éxito la primacía del principio de integridad territorial, sin perjuicio de la debida protección de los intereses de los habitantes.

3 - En el mes de marzo ppdo., se produce un episodio que, sin lugar a dudas, llevó a los argentinos a la plena convicción de que Gran Bretaña no estaría dispuesta jamás a negociar la soberanía de las Islas Malvinas. En efecto, en dicha oportunidad un grupo comercial privado argentino procedió a trasladar a Caleta Leith de las Islas Georgias del Sur a un contingente de 40 operarios y unas 80 toneladas de material para proceder al desmantelamiento de viejas instalaciones de la "Compañía Argentina de Pesca", adquiridas de Gran Bretaña después de 5 años de negociaciones y trámites. Esta operación era conocida por los británicos desde sus comienzos en 1976. También era conocida por la Embajada Británica en Buenos Aires y por el Gobernador de las Islas Malvinas, ante quienes el grupo empresario realizó las gestiones correspondientes para el traslado a las islas, otorgándoseles la documentación personal para el caso. Dicho traslado se efectuó en un buque de la única empresa que efectúa el tráfico a las Islas, el servicio de Transportes Navales de la Armada Argentina, pero se tuvo el cuidado de fletar una nave totalmente tripulada por personal civil. La Embajada Inglesa en Buenos Aires con la colaboración del Gobernador de las Malvinas fueron los que precisamente procedieron luego a distribuir entre los medios de prensa y difusión la versión de que el hecho demostraba una verdadera extralimitación argentina con carácter de una sorpresiva y masiva invasión. La publicidad de estos hechos convenientemente distorsionados, tuvieron eco en la población inglesa de Puerto Stanley donde hubo atropellos en la vivienda de un oficial de la Fuerza Aérea Argentina destinado en las Islas.

Es de destacar que al arribar a las Islas Georgias los operarios argentinos eran aguardados por 4 ciudadanos ingleses de la Estación Científica de Gritviken quienes no se apartaron de ellos hasta que el buque que los condujo a las Islas zarpó de regreso, lo que indica a las claras que toda la trama estaba perfectamente urdida.

Los británicos pretendieron imponer el retiro por la fuerza, del personal argentino, al que previamente, como quedó dicho, ellos

mismos habían autorizado a desembarcar y permanecer. Ante ese hecho mi país, respetuoso de las normas legales, se opuso reclamando con energía por la vía diplomática. Los británicos reaccionaron enviando un buque artillado, concretando así el primer movimiento militar de la zona, a ello respondió la Argentina con la presencia de una unidad de la Armada sin armamento a fin de proteger a su gente.

Sobre el particular es oportuno recordar que recientemente en el año 1976 Gran Bretaña amenazó la paz y seguridad del Continente con el envío a la región del buque "Shackleton" acompañado por el "Endurance" mereciendo una declaración reprobatoria del Comité Jurídico Interamericano, mientras nuestro país continuaba negociando con Gran Bretaña con paciencia, lealtad y buena fé.

Ante el cariz que los británicos hicieron tomar a los acontecimientos y la convicción por parte de Argentina de que aquéllos jamás estarían dispuestos a negociar sobre la soberanía del archipiélago hizo que se asumiera la decisión histórica de "recuperar" las Islas para la soberanía argentina y preservar de esa manera la integridad territorial a la vez que terminar con el colonialismo, cumpliendo así con la Resolución 1514 del año 1960 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proponía el fin del colonialismo en el mundo en todas sus manifestaciones, precisando que todo intento de quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, era incompatible con los propósitos y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La recuperación de las Islas por parte de la República Argentina ha sido llevada a cabo poniendo el máximo cuidado en no producir daños en las personas o propiedades de los habitantes de las Islas aunque ello implicara, como efectivamente ocurrió, un riesgo adicional para las fuerzas argentinas, ya que la única sangre derramada en la operación ha sido sangre argentina.

¿Cuál ha sido la respuesta de Gran Bretaña?

Primero propicia una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la que finalmente se aprueba, la Resolución 502 que establece:

1 - Cese de hostilidades
2 - Retiro de tropas argentinas
3 - Inmediata iniciación de negociaciones

Pero es la propia Gran Bretaña la primera en no cumplirla, ya que reacciona enviando una expedición punitiva, digna de los mejores tiempos coloniales.

Dicha fuerza, que viene desde las antípodas entrando en un mundo que ya no le pertenece y según ella misma afirma, lo mejor de su poder naval, constituye una agresión militar sin precedentes que por supuesto la Argentina resistirá.

A la agresión militar se suma la agresión económica llevada a cabo por ciertos países fundamentalmente del área del Mercado Común Europeo bajo presiones de Gran Bretaña, lo que significa violar principios y normas de las relaciones económicas internacionales, y que sientan un precedente que las naciones en desarrollo no pueden aceptar sin contrariar sus propios intereses.

Simultáneamente se inicia un plan de acción psicológico, basado en que la Unión Soviética estaría prestando ayuda a la República Argentina, indicándose a la vez la colaboración de los EE.UU. hacia Gran Bretaña en materia de información vía satélite, reaprovisionamiento de combustible y uso de la Isla Ascensión.

No cabe ninguna duda de que estas campañas sólo tienden a confundir a la opinión pública con miras a justificar cualquier tipo de medidas de agresión. En lo que respecta a la parte que se adjudica a mi país, la misma ha sido desmentida categóricamente por mi gobierno. En lo que hace a la otra parte de la versión no me corresponde a mí juzgarla.

La amenaza de Gran Bretaña no sólo se circunscribe al envío de una fuerza expedicionaria considerable, sino que, y lo que es más sorprendente, inicia la guerra en el mismo momento en que los Estados Unidos inciaban su tarea de asistir a ambos países a arribar a una solución pacífica, ya que en circunstancias en que el Secretario de Estado Alexander Haig volaba hacia Londres, decreta el bloqueo (verdadero acto de guerra) de un área marítima de 200 millas a partir de las Islas Malvinas, amenazando a la vez con hundir toda nave argentina que intente violarlo, ampliándolo luego al espacio aéreo correspondiente.

La República Argentina se ha manifestado desde el primer momento partidaria de la solución pacífica de la crisis por medio de la negociación y en ese sentido ha declarado que está dispuesta a cumplir

con la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero en lo que respecta al párrafo 2, retiro de las fuerzas, lo hará cuando Gran Bretaña se comprometa a cumplir con el párrafo 1, cese de las hostilidades, y no pretenda usar la mencionada Resolución como un instrumento para convalidar un retorno a la situación colonial anterior, desconociendo los derechos soberanos argentinos.

La República Argentina ha manifestado reiteradamente que todos los problemas podrán ser llevados a la mesa de las negociaciones, excepto la soberanía de las Islas, pues ella no es negociable, pero así como está dispuesta a negociar pacíficamente, está también dispuesta a resistir con todas sus fuerzas y con toda energía la agresión militar y económica de Gran Bretaña.

La República Argentina se reserva el derecho de acudir a todos los foros internacionales para hacer valer así sus propios derechos. En lo que respecta al ámbito interamericano, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores ha manifestado el día 5 de abril de 1982 en la Organización de Estados Americanos (OEA) que nuestro gobierno está analizando la probable aplicación del TIAR: "Tal vez", manifestó, "llegue la ocasión de probar si el TIAR es útil, o si como se ha dicho, es sólo un instrumento para cierta clase de problemas y dirigido contra cierta clase de temas".

El 20 de abril, el Gobierno de la República Argentina solicitó que el Consejo Permanente de la OEA convoque de inmediato al Organo de Consulta, de conformidad con lo previsto en los Artículos 6 y 13 del TIAR, ante la inminencia de un ataque armado anunciado por Gran Bretaña.

El proyecto de Resolución fue aprobado por 18 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

La misma dispone que el Organo de Consulta se reúna en la Sede de la Secretaría General de la OEA en Washington D.C. el día 26 de abril de 1982 a las 10:00 horas.

Asimismo dispone que el Consejo Permanente se constituya y actúe provisionalmente como Organo de Consulta de acuerdo en el Artículo 12 del TIAR.

En vísperas de llevarse a cabo la citada reunión de consulta se produce la agresión por parte de Gran Bretaña.

En efecto, el domingo 25 de abril, en horas de la mañana, un submarino argentino fue atacado por dos helicópteros británicos mientras se encontraba en superficie cumpliendo una tarea de apoyo logístico a las Islas Georgias. Asimismo inició acciones militares en contra de las mencionadas Islas.

Dicha agresión constituye una clara violación de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de la ONU y se encuentra contemplada en el Artículo 3ro. del TIAR como determinante de las alternativas de defensa continental y es llevada a cabo en el mismo momento en que el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido declaraba que se habían realizado algunos progresos en las negociaciones, y que el Canciller Argentino arribaba a Washington, donde precisamente ese día, y en horas de la tarde, debía mantener una reunión con el Secretario de Estado Haig donde recibiría una propuesta de los EE.UU., la misma que ya obraba en poder del Gobierno Británico.

Otra burla más del gobierno inglés, que rebasa los límites de lo tolerable y que indica a las claras que como ya es tradicional en él, procederá en base a la mentira y a la prepotencia, en su afán de restablecer la situación colonial preexistente.

Pero los argentinos no estamos solos; el día 23 de abril, ayer mismo la Organización de Estados Americanos aprobó, por una mayoría abrumadora la Resolución cuya copia se adjunta.

Señor Presidente y distinguidos Delegados:

La República Argentina está permanentemente dispuesta a resolver la cuestión por medios pacíficos como así también a responder a la agresión con todas sus fuerzas.

Durante los últimos 17 años entabló negociaciones con Gran Bretaña dentro del marco de las Naciones Unidas y cumplió de buena fé cada uno de los compromisos y estipulaciones resultantes.

En 172 años de existencia no ha llevado a cabo jamás guerras de conquista y ha sometido al arbitraje, muchas veces en detrimento de sus propios intereses, las cuestiones territoriales, que no pudieron ser resueltas previamente con acuerdos negociados.

Difícilmente puede Gran Bretaña exhibir un historial tan impecable.

Los argentinos negociaremos todo menos la soberanía, fortalecidos moralmente por la solidaridad que la gran mayoría de los pueblos hermanos de América siempre nos ha brindado y que ayer mismo nos ratificara en el seno de la Organización de los Estados Americanos durante el desarrollo de la XX Reunión de Consulta de Cancilleres del TIAR.

Ello no sólo obliga a nuestro eterno reconocimiento, sino que nos compromete, ahora más que nunca a resistir con todas nuestras fuerzas la agresión y a luchar, en defensa de lo nuestro, ofrendando, si es necesario, hasta nuestra última gota de sangre.

No nos cabe ninguna duda de que la fuerza de la razón y la justicia se impondrán a la postre, con el reconocimiento pleno de nuestra soberanía en el Archipiélago de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwiches del Sur.

4. El Contraalmirante Franco proporcionó la copia de la Resolución de la OEA que se transcribe a continuación:

RESOLUCION I

GRAVE SITUACION PLANTEADA EN EL ATLANTICO SUR

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 28 de abril de 1982)

LA VIGESIMA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

Los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y la necesidad de encontrar solución pacífica a toda situación que ponga en peligro la paz de América;

Que se ha producido un peligroso enfrentamiento entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, hoy agravado por los hechos ocurridos a partir de la presencia de la armada británica en el Atlántico Sur, en la región de seguridad que hace referencia el artículo 4 del TIAR;

Que el fin primordial del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca es el mantenimiento de la paz y de la seguridad del Continente, lo cual comporta, en el caso surgido, asegurar la solución pacífica del conflicto;

Que es urgente, para facilitar la solución pacífica del conflicto, que cesen las hostilidades por cuanto alteran la paz del continente y pueden alcanzar imprevisibles proporciones;

Que es principio invariable del sistema interamericano la preservación de la paz y el rechazo solidario por todos los Estados Americanos a la intervención de fuerzas armadas extracontinentales o continentales contra cualquiera de las naciones del hemisferio;

Que se deben tener en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, tal como están expresados en importantes resoluciones emanadas de distintos foros internacionales, entre ellas la declaración del Comité Jurídico Interamericano expresada el 16 de enero de 1976, que dice: "Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas";

Que se deben destacar los esfuerzos de paz que se realizan, con el consentimiento de las partes, y que la solidaridad interamericana contribuye a ese objetivo, y

VISTAS:

La resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cual debe ser cumplida en todos sus aspectos; la resolución 359, de 13 de abril de 1982, aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración aprobada por unanimidad por los Ministros de Relaciones Exteriores en la sesión de apertura de la Vigésima Reunión de Consulta (Doc. 14/82) y de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca:

RESUELVE:

1. Urgir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el Artículo 4º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericanas.

2. Urgir al Gobierno de la República Argentina, para que, asimismo, se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación.

3. Instar a dichos Gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores.

4. Expresar la disposición del Organo de Consulta de dar apoyo, por los medios que estime conveniente, a los nuevos esfuerzos que

se adelanten a nivel regional o mundial, con el consentimiento de las Partes, orientados a la solución justa y pacífica del problema.

5. Tomar nota de las informaciones recibidas sobre las importantes gestiones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y expresar sus votos por que contribuyan efectivamente a la solución pacífica del conflicto.

6. Deplorar la adopción por los miembros de la Comunidad Económica Europea y otros Estados, de medidas coercitivas de carácter económico y político que perjudican al pueblo argentino y exhortarlos a que dichas medidas sean levantadas, señalando que constituyen un grave precedente por cuanto no están amparadas en la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y son incompatibles con las Cartas de la ONU, de la OEA y con el Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT).

7. Encargar al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta para que proceda de inmediato a transmitir el llamado contenido en los puntos 1, 2 y 3 de esta Resolución, a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Argentina; y expresarles, asimismo, en nombre de los Cancilleres de América, que confía plenamente en que este llamado será aceptado en bien de la paz de la región y del mundo.

8. Encomendar al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta que presente formal e inmediatamente esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que la haga del conocimiento del los miembros del Consejo.

9. Mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de esta resolución y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido.

5. El Contralmirante Alfredo José Vegas Torrealba, Venezuela, efectuó la siguiente declaración:

Indiscutiblemente que América y la América nuestra, la América Latina, la América del Sur del Río Grande hoy vive horas aciagas. Un pueblo hermano americano agredido por una potencia europea; hecho que repite Inglaterra desde el siglo XV, hasta el siglo actual. En 1823 se

creó una famosa Doctrina Mónroe o Monroe para decirlo en español; no fué aplicada cuando Inglaterra se apoderó de las Islas Malvinas en 1833. Los dueños de las Malvinas de jure son los argentinos. Los ingleses la ocupan de facto; ¿cuál es el estado de derecho? ¿El imperio de la ley de quien se dice estado democrático? Argentina armada de paciencia intentó que sus Malvinas regresaran bajo su soberanía. Sin embargo no le quedó más remedio que ocupar lo que le pertenece. Pero, la Doctrina Monroe tampoco se aplica en este siglo. Venezuela, mi país también fue víctima de la Gran Bretaña, cuando nos arrebató 150.000 km^2 en la Guayana; que para el tiempo era la Guayana Inglesa; y casi lleva la frontera hasta la desembocadura del Orinoco; en esa oportunidad se aplicó la Doctrina Monroe, y fue el Presidente Cleveland, si no me es infiel la memoria quien le hizo saber a los ingleses que utilizaría fuerzas para evitar tal despojo.

Quisiera recordar que cuando Estados Unidos se sintió amenazado con la colocación de misiles en la Isla de Cuba, solicitó a los países americanos que le acompañaran para hacer la cuarentena; allí participé personalmente con un buque venezolano. Y ahí ví banderas brasileras, argentinas, colombianas, dominicanas, que se unieron a Estados Unidos para que esa amenaza no se consumara.

Hoy la agresión sigue adelante. Existe la resolución por parte de los cancilleres, sin embargo Inglaterra mantiene su posición, mantiene sus fuerzas, amenazando a la nación argentina, donde muy probablemente se derramará sangre por la defensa de algo que les pertenece. Mi país está irrestrictamente del lado de Argentina.

6. El Brigadier General Jorge A. Borad, Uruguay, se refirió a la importancia de que el Consejo de Delegados se mantuviera informado sobre los sucesos más recientes de la situación en las Malvinas y propuso que el Estado Mayor proporcionara una orientación al Consejo al respecto durante cada sesión.

7. El Presidente contestó que ~~éste era~~ función normal del Estado Mayor que sería llevada a cabo.

Oficial:

FRANCISCO GONZALEZ
Lieutenant Colonel, U.S. Army
Sec. Dep. Conferences-Documents

BENJAMIN RAMOS M.
Teniente Coronel, Ejército de El Salvador
Vicesecretario

Traducción de María Carolina Bellagamba
IV/2

Bibliografía de cuentos

- el [illegible] de los [illegible] de [illegible] de la [illegible]

su [illegible] nacional – con [illegible] [illegible]

[illegible] nacional.

- [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de talleres – [illegible] Cabarcas

de talleres – [illegible] Castillas S.A.